

## LEY N.º 3178

Reducción del impuesto a la producción agropecuaria para 1909

*El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires. etc.*

ARTÍCULO 1.º — Autorízase al Poder Ejecutivo para reducir

en un veinticinco por ciento la segunda cuota del impuesto a la producción agropecuaria correspondiente al corriente año, debiendo abonarse el setenta y cinco por ciento restante, en la siguiente forma: veinticinco por ciento en los meses de agosto y septiembre y cincuenta por ciento en los meses de noviembre y diciembre.

Gozarán de este beneficio los propietarios que exploten los predios o los arrendatarios de los mismos.

ART. 2.º — Autorízase, igualmente, al Poder Ejecutivo, para suprimir, si lo juzga necesario, el veinticinco por ciento que debe ser abonado en los meses de agosto y septiembre, a que se refiere el artículo anterior.

ART. 3.º — Los contribuyentes que no verifiquen los pagos dentro de los plazos que se determinan en el artículo 1.º, quedan sujetos a los recargos que establece la ley de la materia, para los deudores morosos.

ART. 4.º — A aquellos contribuyentes que hayan satisfecho ya la segunda cuota, se les descontará el veinticinco por ciento de la rebaja de impuesto que se acuerda por la presente, al efectuar, en el año entrante, el pago de la primera cuota del mismo o del que pueda substituirlo.

ART. 5.º — Esta disminución no afectará al porcentaje de este impuesto, que corresponde a las municipalidades.

ART. 6.º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dado en la sala de sesiones de la Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los veintidos días del mes de septiembre de mil novecientos nueve.

HÉCTOR C. QUESADA.

ARTURO H. MASSA.

*Manuel L. del Carril.*

*Ricardo M. García.*

La Plata, septiembre 29 de 1909.

Cumplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

IGNACIO D. IRIGOYEN.

ALFREDO M. GÁNDARA.